



MEMORIA JUSTIFICATIVA INICIAL
ALCALDÍA

LEY 39/2015
Publicar en Perfil del Contratante (art. 63)

EXPTE. 2250/2018
CLASE: SUMINISTRO
OBJETO. SUMINISTRO DE GASOLEO CLASE C PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE GUIJUELO.
Ref. MVG

28.A. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

-a. 28; 116.4.e-

El Ayuntamiento de Guijuelo, necesita del suministro de gasóleo tipo C para calefacción y agua caliente sanitaria en varias instalaciones municipales que utilizan este tipo de combustible como fuente de alimentación.

Las instalaciones donde se debe suministrar este tipo de Gasóleo son:

DEPENDENCIAS	DIRECCIÓN SUMINISTRO
CEIP. FILIBERTO VILLALOBOS	C/ PRINCIPE FELIPE, 38
CEIP. MIGUEL DE CERVANTES	C/ MIGUEL DE CERVANTES, 5
OFICINAS AYUNTAMIENTO	C/ FILIBERTO VILLALOBOS, 82
PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	C/ BAJADA DE LAS PISCINAS S/N
HOGAR DEL JUBILADO	C/ CHINARRAL, 10
JUZGADO DE PAZ	C/ REINA SOFIA, 29
PABELLON DE DEPORTES MIGUEL DE CERVANTES	C/ MIGUEL DE CERVANTES, 5
CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	C/ BAJADA DE LAS PISCINAS S/N

En estas instalaciones se realizan diferentes actividades consideradas esenciales para la ciudadanía y para los propios servicios que se prestan en esas instalaciones, siendo por ello preciso proceder a adjudicar el suministro con la empresa que ofrezca la oferta más ventajosa.

29.A. DURACIÓN SUPERIOR A LA LEGAL DEBIDO A INVERSIONES (solo para contratos de servicios)

-a. 29.4 párrafo 2º-

No es un contrato de servicios.

30.A. CARENCIA DE MEDIOS SUFICIENTES (solo para contratos de servicios)

-a. 30.3; 63.3.a; 116.4.f-

No es un contrato de servicios.



63.A INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (sólo en el caso de contratos de servicios)

-a. 63.3.a; 116.4.f-

No aplica puesto que no es un contrato de servicios.

63.B. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN (sólo cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido: Negociado, Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos, Contratación Centralizada, Contrato Menor)

-a. 63.3; 116.4.a; 131-

Con el fin de garantizar la libertad de acceso a los licitadores, la no discriminación e igualdad de trato entre los posibles licitadores, y realizar una eficiente utilización de los fondos públicos, se considera que el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación del objeto del contrato es el procedimiento abierto.

63.C. EXCLUSIÓN PUBLICACIÓN DETERMINADA INFORMACIÓN

-a. 63.8; 157.4-

No existe para este contrato.

76.A. PROPORCIONALIDAD EXIGENCIA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES COMO SOLVENCIA ADICIONAL

-a. 76.3-

No se exige en este contrato.

86.A. ADMISIÓN OTROS MEDIOS DE SOLVENCIA

-a. 86.1 párrafo 2º-

No se admiten

99.A. NO DIVISIÓN EN LOTES

-a. 99.3 párrafo 2º; 116.4.g-

Conforme al informe de Técnico municipal incorporado al expediente se justifica la no división en lotes de este contrato:

“El objeto de esta contratación es el suministro de gasóleo C para la calefacción y agua caliente sanitaria de varias dependencias municipales, por lo que se entiende que el contrato consiste únicamente en una unidad, el suministro de combustible.

El suministro de gasóleo C se va a efectuar en varias dependencias municipales del Ayuntamiento de Guijuelo.

La división del contrato en lotes supondría que el personal municipal tuviera que coordinar los diferentes adjudicatarios de los suministros de gasóleo en las distintas dependencias y no cuenta con el personal necesario para realizarlo.

Por gestión administrativa y de operativa, normalmente se realizan los suministros de gasóleo para las distintas dependencias de forma conjunta, de forma que el mismo días se realice el suministro en varias de ellas, lo cual no podría realizarse si hubiera una pluralidad de adjudicatarios.

El suministro de la totalidad del contrato por un único adjudicatario, en vez de su división en lotes y su posible pluralidad de adjudicatarios, conllevará una mejora



medioambiental, en términos de contaminación, en el sentido de que con un único adjudicatario se suministrará el gasóleo a varias dependencias el mismo día y únicamente se realizará un transporte desde su central y con una pluralidad de adjudicatarios se realizarán tantos transportes desde la central como lotes en que se haya dividido el contrato.”

99.B. división en lotes: LIMITACIONES

-a. 99.4-

No hay división en lotes

100.A. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

-a. 100.2-

**Es adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación viene establecido por el cálculo del valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses anteriores, de lo que resulta un precio ajustado, en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores Incluido IVA.

Total En Cifra. **61.800,51 €.

**Total En Letra. Sesenta y un mil ochocientos con cincuenta y un céntimos de euro.

En la providencia de inicio de este expediente, figuraba un presupuesto base de licitación y un valor estimado por un importe inferior al actual. El cálculo de dicho importe se hizo en base a 50.000 litros comprobándose posteriormente que los centros consumirían más cantidad de Gasoil al año que superarían esa cantidad llegando a consumir hasta 70.000 litros.

En base a esto, se realizó un nuevo cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado teniendo en cuenta la cantidad de 70.000 litros de gasoil.

101.A. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

-a. 101.4; 116.4.d-

Se ha determinado conforme al apartado que se indica del art. 101 LCSP'17:

- Apartado nº. 10.

1. CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN

1.2. SUMINISTROS

- Determinación: Importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Base de cálculo del valor estimado (suministros periódicos o renovables en un período de tiempo determinado), alguna de estas cantidades:
 - o El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos,



ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

- o El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

2. MÉTODO DE CÁLCULO ELEGIDO

2.1. No se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

2.2. La estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

Viene establecido por el cálculo del valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores. Con ello no se sustrae el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación del procedimiento abierto (que es el elegido para la tramitación)

** Valor estimado total En Cifra (IVA excluido): **102.149,60 €**

** Valor estimado total En Letra (IVA excluido): ciento dos mil ciento cuarenta y nueve con sesenta cero céntimos de euro

103.A. JUSTIFICACIÓN REVISIÓN DE PRECIOS

-a. 103.2-

NO se establece revisión del precios al tener el contrato una duración de 1 año prorrogable por otro, no se incluye en el grupo de "otros contratos" para los que se exige que "el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años".Ademas, como señala el articulo 103.5 LCSP'17/89 TRLCSP/77 LCSP , los dos primero años desde la formalización no son susceptibles de revisión.

106.A. EXIGENCIA GARANTÍA PROVISIONAL

-a. 106.1-

No se exige

107.A. EXENCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA

-a. 107.1-

Para este contrato:

No se exime.

107.B. EXIGENCIA GARANTÍA COMPLEMENTARIA

-a. 107.2-

No se exige

116.A. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

-a. 116.4.b-

Conforme a los arts. 77.1.b) LCSP'17 y 11.3, 37, 38, y 67.7.b) RLCAP, para este contrato, se fija la correspondiente CLASIFICACIÓN:

Sí, como requisito indispensable de selección.

- Grupo:
- Subgrupo:
- Categoría:

Sí, como un medio de acreditar solvencia económica, financiera y técnica, indistinto o alternativo al cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este CCPC.

- Grupo:
- Subgrupo:
- Categoría: A

No se aplica dado que lo suministros no existe clasificación.

116.B. CRITERIOS DE SOLVENCIA

-a. 116.4.c-

**Económica y financiera

De entre los enumerados en el art. 87 LCSP'17/75 TRLCSP, los siguientes:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual al valor estimado del contrato (102.149,60 € IVA Excluido)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este criterio de solvencia económico es el elegido de entre los establecidos en el artículo porque se considera que con él se fomenta al máximo la concurrencia y al hacer referencia al valor estimado del contrato es proporcional al objeto del contrato.

**Técnica o profesional

De entre los enumerados en el art.89 LCSP'17/77 TRLCSP, los siguientes:

Relación debidamente firmada de los principales suministros realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. El importe anual durante el año de mayor ejecución del citado periodo será como mínimo de 102.149,60 € IVA Excluido en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Este criterio de solvencia técnico es el elegido de entre los establecidos en el artículo porque se considera que con él se fomenta al máximo la concurrencia y al hacer referencia al valor estimado del contrato es proporcional al objeto del contrato.

116.C. DISPONIBILIDAD PLENA TODAS FINANCIACIONES

-a. 116.5-

1. La financiación de este contrato se efectuará con cargo a los créditos de los presupuestos de los ejercicios presupuestarios, por los agentes financiadores y de la manera que se indica a continuación (importe IVA incluido):

ANUALIDADES	AYUNTAMIENTO (€)
AÑO 2019	51.500,42
AÑO 2020	61.800,51
AÑO 2021	10.300,08
TOTAL	123.601,02

El importe líquido de la anualidad 2019 será financiadas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal y por los siguientes importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
231-Asistencia Social Primaria-22103 Combustibles y Carburantes	421,85
323- Funcionamiento de Centro Docentes- 22103 Combustibles y Carburantes	41.146,01
337-Instalaciones de Ocupación del Tiempo Libre-22103 Combustibles y Carburantes	2.000,57
342-Instalaciones deportiva-22103- Combustibles y Carburantes	6.391,61
920-Administración General-22103 Combustibles y Carburantes	1.540,38

Y con el compromiso de consignar en el presupuesto municipal de 2020 y 2021 el crédito necesario y suficiente para atender el importe líquido, según las previsiones de financiación señaladas.

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la adjudicación del contrato estará sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente en los próximos ejercicios.

-La presente contratación está financiada con fondos propios de la Corporación Municipal

3. Obligaciones de las partes contratantes derivadas de actuaciones específicas exigidas por la financiación externa:

No hay financiación externa.

119.A. DECLARACIÓN DE URGENCIA

-a. 119.1-

Para este contrato:

En la Providencia de Alcaldía se justifica el interés público en la elección de la tramitación urgente: "Dado la época posnavideña en la que nos encontramos con escaso personal, debido al periodo de vacaciones y la necesidad de formalizar en el plazo más breve posible, para regularizar jurídicamente la situación del suministro del gasóleo del tipo C , dado que se trata de un suministro no puntual y reiterado en el tiempo, este expediente deberá tramitarse por urgencia, y es un servicio considerado esencial para el funcionamiento de esta Administración Pública."

116.A. ELECCIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

-arts. 116.4.c; 145.1; 146.1 y 2.b; 159; DA 47ª-

BASADOS EN LOS COSTES

Precio

Rentabilidad, como por ejemplo, el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148

FÓRMULAS APLICACIÓN CRITERIOS VALORACIÓN

La elección de los criterios de adjudicación se ha realizado buscando, sin merma de la objetividad, agilizar la tramitación el expediente de contratación, habida cuenta de que se debe regularizar la citación de hecho de suministro que son repetitivos y reiterados en el tiempo cuanto antes , y debido a que el objeto de la prestación se encuentra claramente definido en el pliego de prescripciones técnicas y no es posible introducir modificaciones en el contrato.

Por otra parte, además del precio, prima la reducción del plazo de entrega del suministro dado las necesidades de las dependencias municipales.

Los criterios para la adjudicación del presente contrato, con la ponderación que se les atribuye, son los que se enumeran, por orden decreciente de importancia, a continuación:

- Mayor porcentaje de descuento sobre el precio de referencia: 0 puntos hasta un máximo de 80 puntos.

Se valorará a través de un estricto criterio de proporcionalidad, asignando el máximo de la puntuación a aquella oferta que proponga el mayor descuento sobre el precio de referencia y aplicando al resto de las ofertas la regla de tres simple

- Disminución del plazo de suministro habitual: 0 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará a través de un estricto criterio de proporcionalidad, asignando el máximo de la puntuación a aquella oferta que disminuya el plazo de suministro habitual en una cantidad mayor sobre el fijado (48 h) dispuesto en estos pliegos y aplicando al resto de las ofertas la regla de tres simple.

Porcentaje que suponen los criterios en función del total asignado:



- Criterios basados en la mera aplicación de fórmulas **100 %**
- Criterios basados en la aplicación de juicios de valor %

116.B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (a contratistas y subcontratistas)
-a. 116.4.c; 202; 217.1-

En el expediente se justificará adecuadamente: las condiciones especiales de ejecución del mismo

Para este contrato:

La correcta ejecución de todos los suministros evitando vertidos de combustible al suelo, garantizando que en caso de que se produzcan no tienen como consecuencia la contaminación del suelo o las aguas, ya que se controlan y gestionan sus residuos adecuadamente. (Condición especial de ejecución medioambiental).

Se ha elegido esta condición dado el alto impacto que supondría para el medio ambiente la contaminación del medio acuático o terrestre con gasoil.

131.A. EXENCIÓN NORMAS PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN (solo para contratos de servicios de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros)
-a. 131.4-

No se aplica no es un contrato de servicios.

139.A. OPCIÓN SOBRE LAS VARIANTES
-art. 139.3; 142-

No, se admiten variantes.

145.B. OPCIÓN SOBRE LAS MEJORAS ADICIONALES
-art. 145; 250-

No se podrá mejorar la proposición

204.A. CAUSAS MODIFICACIÓN CONTRATO
-art. 204-

No se establece esta posibilidad

210.A. EXENCIÓN PLAZO DE GARANTÍA
-arts. 210.3-

Se establece el plazo de 1 año.

215.A. TAREAS CRÍTICAS NO SUBROGABLES
-arts. 75.4; 215.2.e-

No se establecen.

219.A. DURACIÓN ACUERDOS MARCO
-arts. 219.2; Anexo III.10.a-

No se trata de un acuerdo marco.



234.A. CONTRATACION CONJUNTA PROYECTO Y OBRAS

-arts. 234.1-

No se trata de la contratación conjunta de proyecto y obra.

247.A. SUSTITUCIÓN ESTUDIO VIABILIDAD (solo contratos concesión obras)

-arts. 247.6-

No se trata de un contrato concesional.

302.A. PAGO EN ESPECIE (solo contratos suministros)

-arts. 302.1-

No se establece el pago en especie.

312.A. NO USO DE DEPENDENCIAS O INSTALACIONES DIFERENCIADAS DEL ENTE CONTRATANTE (solo contratos servicios con prestaciones directas a la ciudadanía)

-arts. 312.f-

No se un contrato de servicios con prestaciones directa a la ciudadanía.

Guijuelo,

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN
EL ALCALDE.- Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014